

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con una abstención, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Regúlese el uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes y otros dispositivos personales de comunicación digital en los establecimientos educativos municipales de nivel secundario del Partido de General Pueyrredon. A tal efecto, restrínjase su utilización por parte de los estudiantes durante la jornada escolar y demás tiempos de permanencia institucional, debiendo permanecer guardados y fuera de uso, salvo cuando su utilización sea expresamente requerida por el personal docente con fines pedagógicos específicos.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por dispositivos personales de comunicación digital aquellos equipos electrónicos con capacidad de conexión a redes de comunicación, mensajería o internet, independientemente de su formato o denominación comercial.

Artículo 3º.- Dispóngase la realización de jornadas institucionales de reflexión y formación destinadas a estudiantes, equipos docentes y familias, orientadas a abordar el impacto del uso de tecnologías digitales en las adolescencias y a promover condiciones adecuadas para la atención, el aprendizaje y la convivencia escolar. Las actividades previstas no implicarán la utilización de dispositivos digitales personales durante su desarrollo.

Artículo 4º.- Créase un sistema de seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ordenanza mediante encuestas junto con relevamientos periódicos dirigidos a estudiantes, docentes, equipos directivos y familias. Dichos instrumentos deberán contemplar, entre otras, las siguientes dimensiones:

- a) Atención y procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- b) Clima escolar y convivencia institucional.
- c) Bienestar digital.
- d) Hábitos de uso tecnológico fuera del ámbito escolar.
- e) Percepción institucional de la medida.
- f) Participación y vínculos escolares.

Artículo 5º.- La Secretaría de Educación del Municipio será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, teniendo a su cargo el acompañamiento pedagógico a las instituciones educativas, el diseño de herramientas de evaluación así como la elaboración de orientaciones basadas en evidencia educativa y científica.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, 30-6-2026
Legislación, Interpretación, Reglamento, 13-7-2026

Reunión nº 17
Reunión nº 16